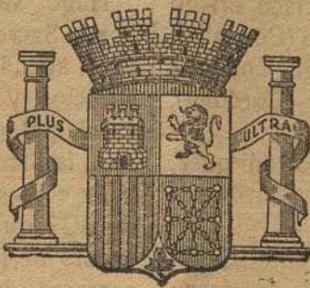


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANZADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos en arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ministerio de Economía Nacional

Núm. 3.207

DECRETO

En atención a las numerosas quejas formuladas por los agricultores sobre el incumplimiento del tope mínimo de la tasa del trigo en las operaciones de compraventa de dicho cereal, se dictó por el Gobierno de la República el Decreto fecha 31 del mes próximo pasado, por el que se establecen las normas a que han de sujetarse aquellas operaciones y la circulación del referido producto señalándose una mayor intervención, al objeto de que con ella pueda garantizarse en todo momento la eficacia en el cumplimiento de la tasa mínima.

El objetivo único de dicho decreto es evitar que se infrinja el tope mínimo de tasa. Es indudable, por lo tanto que su aplicación no precisa en aquellas regiones o provincias donde a ciencia cierta pueda afirmarse que los precios oscilan dentro de los límites fijados en el Decreto de 15 de Julio pasado. Y como quiera que la obligación de que cualquier cantidad de trigo deba ir acompañada de una guía para circular, es notorio que pone trabas al desenvolvimiento del comercio de trigos y, en especial, dificulta el transporte o acarreo de partidas de

pequeños agricultores, muchas de las cuales se destinan a cumplimiento de obligaciones diversas, de características distintas a las de la compraventa es conveniente que las comarcas donde la tasa se cumpla o que presentan las modalidades a que se acaba de hacer referencia, queden exentas de la obligación de circular los trigos con guía, toda vez que procediendo así no deja de lograrse el fin perseguido de mantener los precios del trigo dentro de los límites fijados y a la vez se facilitan las transacciones, principio que no debe ser jamás olvidado en las disposiciones emanadas de este Ministerio.

Asimismo, para obviar parte de las dificultades impuestas por este Decreto al libre comercio, resulta indispensable eximir de la obligación de circular con guía las partidas que no alcancen un peso determinado, por la trabas que acarrearían al agricultor que vive en zonas apartadas de los centros de contratación, y que de no poder circular con libertad hasta ellos sus productos, difícilmente podrían darles salida, con la consiguiente depreciación de los mismos.

Por razones parecidas, y al objeto de no gravar la operación de compraventa y no eliminar la eficaz colaboración del intermediario, debe reducirse el precio para la obtención de la guía a lo que aproximadamente represente aquel gasto.

A virtud de las consideraciones ex-

puestas, el Gobierno de la República a propuesta del Ministro de Economía Nacional, ha acordado decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día a la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», toda circulación de trigos solo deberá efectuarse acompañada de la correspondiente guía cuando la cantidad de cereal sea superior a cinco quintales métricos.

Las partidas inferiores a dicha cantidad podrán circular libremente.

Artículo 2.º Las Comisiones municipales de Policía rural percibirán 25 céntimos de peseta, con cargo al comprador del trigo, por cada guía que expidan, sea cualquiera la cantidad de cereal que figure en la expresada guía.

Artículo 3.º Queda facultado el Ministro de Economía Nacional para suspender los efectos del Decreto de 31 de Julio del corriente año en aquellas provincias en las que considere no ser necesaria su aplicación.

Artículo 4.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contienen los Decretos de 15 y 31 de Julio del año actual, en cuanto no vengán modificadas por la presente dando cuenta al Ministerio de Economía Nacional del exacto cumplimiento de las mismas.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.
(«Gaceta» del 15 de Agosto de 1931).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Núm. 3.206

Ilmo Sr.: Atendiendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado que, interin se crean, con carácter normal, los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, instituidos por Decreto de 7 de Mayo último, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 29 del mismo, se proceda a la constitución de los Jurados mixtos circunstanciales y comarcales de la Propiedad rústica en Trujillo (Cáceres), Villamartin (Cádiz), Cazalla de la Sierra (Sevilla), Fuentesantos (Soria), Navalcarnero (Madrid), San Martín de Valdeiglesias (Madrid), partidos de Concentaina y Alcoy, residencia Villena (Alicante); Huéscar (Granada), Fuenteovejuna (Córdoba), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Calahorra (Logroño) y Ecija (Sevilla), con todas las facultades que les están conferidas por el artículo 12 del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Acción Social.

(«Gaceta» del 14 de Agosto de 1931.)

Núm. 3.208

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas.

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º caso 1.º, 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

7.084-25.034. D. Anacleto Rafael Villalba Ramos.—Córdoba, Alvaro Poullo, 2.

7.085-13.319. D. Benito Sánchez Cortés.—Córdoba, Buenos Aires, sin número.

7.086-45.725. D. Rafael González de la Fuente.—Córdoba, Vera, 4.

7.087-45.736. D. Juan Bueno Díez. Córdoba, Maimonides, 7.

7.088-43.470. D. Inocente Felipe Caballero Polonio.—Belmez (Córdoba) Pozuelo.

7.089-44.973. D. Antonio García Guisado.—Belmez (Córdoba), Córdoba, 124.

7.090-2.777. D. Manuel Luque Aguilera.—Cabra (Córdoba), Huerta Coronela.

7.091-45.631. D. José María Torres Muriel.—Carcabuey (Córdoba).

7.092-16.995. D. Domingo Cecilia Fernández.—Conquista (Córdoba), Plaza, 8.

7.093-43.560. D. Angel Priego Cubero.—Doña Mencía (Córdoba), Santa María, 1.

7.094-43.562. D. Miguel Antúnez Villalba.—Fernán-Núñez (Córdoba), Colón, 87.

7.095-44.195. D. Bernardo González Aguilera.—Iznájar (Córdoba), Partido del Adelantado.

7.096-45.587. D. Antonio Ramos García.—Iznájar (Córdoba), Partido rural del Adelantado.

7.097-15.974. D. José Rabadán García.—La Carlota (Córdoba), Carlos, número 30.

7.098-15.843. D. Francisco Garmona Palma.—La Carlota (Córdoba), Quinto departamento.

7.099-44.196. D. Antonio Vidal González.—La Carlota (Córdoba), Sexto departamento.

7.100-45.171. D. Miguel Cañete Estepa.—Montalbán (Córdoba), Nueva, número 13.

7.101-43.590. D. Antonio Serrano Zafra.—Aldea de Santa Cruz-Montilla (Córdoba).

7.102-45.425. D. Francisco Luque Badías.—Montilla (Córdoba), Molinos Alta.

7.103-44.824. D. Juan Luque Llamas.—Montilla (Córdoba), Nueva, 3.

7.104-45.503. D. Francisco Priego Ramírez.—Nueva Carteya (Córdoba).

7.105-43.575. D. Rafael Enríquez Cardito.—Palma del Río (Córdoba), Plata, 18.

7.106-45.621. D. Germán Rodríguez. Peñarroya - Pueblonuevo (Córdoba), San Juan, 7.

7.107-37.809. D. Celedonio Caballero Ortiz.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Primo de Rivera, 23.

7.108-44.997. D. Antonio Sereno Expósito.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) Garibaldi, 52.

7.109-45.716. D. Cristóbal Pérez Pérez-Posadas (Córdoba), Santiago, 20.

7.110-45.625. D. Sebastián Muñoz Alamo.—Posadas (Córdoba), Santiago núm. 8.

7.111-45.715. D. Rafael Pareja García.—Priego de Córdoba (Córdoba).

7.112-44.782. D. Félix Huertas Aguilera.—Priego de Córdoba (Córdoba), Horno Acequia.

7.113-45.643. D. Francisco García Contreras.—Puente Genil (Córdoba), Libertad, 16.

7.114-37.764. D. Pedro Pascual Rejano Pérez.—Puente Genil (Córdoba), Sol, 47.

7.115-45.208. D. Manuel Muñoz Morales.—Puente Genil (Córdoba), Romero, 1.

7.116-44.203. D. Vicente Molina González.—Rute (Córdoba).

7.117-10.261. D. Luis Acero Calderón.—Villanueva del Duque (Córdoba), María Cristina, 34.

Los beneficios de los artículos 4.º caso 3.º, 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

7.173-18.485. D. Antonio Reyes Luque.—Córdoba, San Eloy, 11.

7.174-35.132. D. José Urbano Marín.—Cabra (Córdoba), Cortijo de los Hoyones.

7.175-8.157. D. Alfonso Pérez Urbino.—Cabra (Córdoba), Bachiller León, 17.

7.176-9.960. D. Rafael Roldán Arroyo.—Cabra (Córdoba) Huerta del Pedroso.

7.177-12.768. D. Juan Romero Palma.—La Carlota (Córdoba), Quinto departamento.

7.178-12.769. D. Manuel Romero Rosales.—La Carlota (Córdoba), Carlos, III.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO.
Señor Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(«Gaceta» del 16 de Agosto de 1931.)

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 3.111

Don Manuel Mesa Grande, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros. Hago saber: Que confeccionado por la Secretaría de este Ayuntamiento, al apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para la formación del Padrón de Urbana correspondiente al año próximo de 1932, queda dicho documento expuesto al público, en el Negociado correspondiente de este Municipio, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo término podrá ser el mismo examinado por los contribuyentes en el comprendidos y formular las reclamaciones pertinentes, que a su derecho convenga.

Zuheros a 5 de Agosto de 1931.—Manuel Mesa.

Núm. 3.112

Don Manuel Mesa Grande, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del Repartimiento general de utilidades, girado en esta villa para el corriente ejercicio, tendrá lugar, en la oficina recaudatoria de este municipio, durante el plazo reglamentario, a partir del día de hoy, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, y de tres a siete de la tarde, advirtiéndose a los contribuyentes, que transcurrido dicho término, que expirará el día diez de Septiembre venidero, se aplicarán a los morosos, los recargos que establece el Estatuto de recaudación vigente.

Dado en Zuheros a 1.º de Agosto de 1931.—Manuel Mesa.

POZOBLANCO

Núm. 3.114

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a propuesta de la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer, el presupuesto municipal extraordinario que ha de regir durante el presente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Pozoblanco a 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Mateo Dueñas.—P. S. M., El Secretario, Juan Machado.

Núm. 3.114

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a propuesta de la Comisión de Hacienda y aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer la habilitación

de créditos por medio de transferencias a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario, se hace público para que durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Pozoblanco a 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Mateo Dueñas.—P. S. M., El Secretario, Juan Machado.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.136

Don Manuel Moreno Rosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba).

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado conceder el plazo de 30 días hábiles, para que todos los deudores a este Ayuntamiento puedan satisfacer todos sus descubiertos en ninguna clase de recargos, siempre que estos sean anteriores al año 1930.

Lo que se publica para general conocimiento.

Doña Mencía a 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Manuel Moreno Rosa.

MONTURQUE

Num. 3.150

Don Antonio de Lara y Cosano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Farmacéutico titular dotada con el haber anual de mil cien pesetas, y cuyo anuncio aparece en la «Gaceta de Madrid» número 198 de 17 de Julio anterior se publica por el presente el concurso para proveerla.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía en el plazo marcado sus solicitudes y documentos acreditativos de estar en el libre ejercicio de su profesión.

Monturque a 1.º de Agosto de 1931. Antonio de Lara.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.174

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formulado por la Comisión de Hacienda un expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto del corriente año, queda expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y formuladas las reclamaciones que estimen oportu-

mentes según dispone el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

San Sebastián de los Ballesteros 10 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

GRANJUELA

Núm. 3.176

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una mula cerrada, 1,39 de alzada, capa castaña, tuerta del izquierdo, lunares blancos del aparejo, hierro como dos herraduras en cadera izquierda la que por los datos que resultan ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de ella pase a recogerla dentro del plazo de quince días o en otro caso se procederá a su venta en pública subasta antes de transcurrir veinte desde su hallazgo.

Granjuela 10 de Agosto de 1931.—El Alcalde S. Benabente.

ZUHEROS

Núm. 3.177

Don Manuel Mesa Grande, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros—Hago saber; Que terminada la confección de los padrones del arbitrio municipal sobre inquilinatos y desagüe de canalones en la vía pública de esta localidad, para el actual ejercicio de 1931, estarán los mismos de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de diez días hábiles, a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo, a su vez desestimadas por extemporáneas, todas las que se presentaren con ulterioridad.

Dado en Zuheros a 10 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Manuel Mesa.—P. S. M. El Secretario, Manuel Calles.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.047

Don Francisco Carrasquilla Sánchez, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se incoa expediente ejecutivo de apremios por débitos de contribución rústica y urbana contra los deudores de domicilio ignorado, cuyos términos municipales donde radican las fincas causantes así como los nombres de los deudores a continuación se relacionan.

Término municipal de Castro del Río

Contribución rústica

Francisco F. Amo Luque, Francisco Felix Aranda Cubero, Francisco Pérez Rueda, Pedro Toledo Alcántara, Pilar Trillo de Figueroa Barbero,

Juan Villegas Mora, Andrés Bello Pérez, Francisco Polo Almansa, Valeriano Prados Erenca, Rafael Priego Mendoza, Isabel Rodríguez Carretero.

Fernando Almoguera López, Fernando Alvarez López, Nicolasa Bello Medina, Juan Bracero Gutiérrez, Rafael Bravo Ruiz, Francisco Criado y Criado, Alonso Criado Navajas, Antonio Herencia Alarcón, Francisco Erenca Camargo, Benito Erenca Morales, Diego Escobar Centella, Carmen Exposito, Antonio Garrido Erenca.

Antonio García Alcántara, Antonio García Luque, José Jimenez Cid, Fernando Jiménez Herencia, José Jiménez García, Rafael León Exposito, Joaquín León Pérez, Juan Lozano Bello, Antonio Mármol Cuenca, Juan Mármol y Mármol, Pablo Martín del Río, Antonio Mendez Pineda, Nicolás Mendoza Reinoso.

Pedro Millán Alba, José Millán Bello, Juan Millán Bello, José Morales Ortiz, Miguel Morales Alba, Antonio Moreno Muñoz, Jose Navajas Millán, Ana Osuna Rodríguez Carretero, Antonio Pérez Alcázar, Pedro Pérez Luque, Francisco Prados Rincón.

Antonio María Reyes Santos, Cristóbal Rivas Bravo, María Rodríguez Carretero, Manuel Sánchez Pérez, Otón Sánchez Vizcaino, Gerónimo Sánchez Millán, Antonio Serrano García, José Urbano Llamas, Francisco J. Urbano Millán y Cristóbal Zamora y Zamora.

Término municipal de Castro del Río

Contribución urbana

Santiago Millán Cuenca, Antonio Ruiz Centella, Rafael Navajas Moreno, Herederos de Antonio Morales Ruz, Francisco Martínez Flores, Francisco Montes Caballero, Antonio Navarro Montilla, Dolores Medina Millán, Pedro Medina Carpio.

Rafael Benitez Ayllón, José Muñoz Clavero, José Criado Rodríguez, Manuel Serrano Osuna, Antonio Arroyo y Arroyo, Francisco Jurado Priego, Pedro López Valverde, Manuel González Castillo, Herederos de Manuel Barranco López, Antonio Puebla Millán.

Juan M. Millán Moreno, Felix Rolán Sánchez, Andrés Criado Rodríguez, Higinio Garrido Fuentes, Diego Medina Sánchez, Conde de Torralba, José Cañete del Rosal, Marques de Viana, Manuel Luque Cantero, Marqués de Acapulco.

Término municipal de Espejo

Contribución rústica

Antonio Aguilar y Aguilar, Emilio Aguilar González, Juan José Carmoña Torronteras y hermanos, Antonio Gómez Navarro, Rafael Gracia Leva, Herederos de María Casado Córdoba, Rafael Lorenzo Castro, Miguel Lucena Rabadán.

Emilia Moral Ortiz, Julia Moral Ortiz, José del Moral Laguna, María Porrás Santos, Francisco Ramón Ramoss Pavón, María del Río Leiva,

Cristóbal Rodríguez Lucena, Teresa Romero Navajas y Francisco Ruz Castro.

Contribución urbana

Francisco S. Díaz Mellado, Francisco Porrás Córdoba, Salvador Gómez Medina, Dolores Blanco Rabadán, Francisco Jurado Luque, José Lucena Navarro y Francisco Millán Mármol.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados, toda vez que esta Agencia no ha podido averiguar el paradero ni domicilio de los deudores relacionados, advirtiéndoles a los mismos, que si en plazo de ocho días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no comparecen en esta oficina sita en calle Pósito número 18 de esta villa, a hacer efectivos sus débitos, se seguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía sin más notificaciones ni requerimientos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Castro del Río 29 de Julio de 1931.—Francisco Carrasquilla.

ESPEJO

Núm. 3.211

Don Leonardo Rodríguez Priego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que acordado por esta Alcaldía sacar a pública subasta la venta de un mulo de dos años, castaño oscuro, mohino, la marca tuerto del derecho, hierro el Fénix Agrícola V-1 espaldilla izquierda, y en anca izquierda hierro particular M. S. encontrado en este término municipal el día 5 de Junio anterior, se anuncia que dicho acto tendrá lugar el día 29 de Agosto actual a la hora de las 12 ante esta Alcaldía.

Sera condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente el importe del cinco por ciento del tipo de doseientas cincuenta pesetas, en que ha sido justipreciado dicho semoviente, en concepto de depósito provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Leonardo Rodríguez.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.199

Don Francisco Matas Cordón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formuladas y recibida la cuenta del segundo trimestre del ejercicio actual por Depositaria con los documentos que la justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por

escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes.

Fuente Tojar 13 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Francisco Matas.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.209

Don Ricardo Borrego Morales, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber, Que acordadas por la Corporación municipal de mi presidencia accidental, la propuesta de varios suplementos de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, que da el expediente que al efecto se instruye expuesto al público en la Secretaría, de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles durante los que podrá ser examinado por todos los interesados legítimos a los efectos de las reclamaciones que contra dicho acuerdo pudieran producirse.

Almodovar del Río a 14 de Agosto de 1931.—Ricardo Borrego.

Núm. 3.210

Don Ricardo Borrego Morales, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal que accidentalmente presido, en sesión celebrada el día 18 de Julio pasado, acordó proponer un suplemento de crédito de 8.822 pesetas 13 centimos al capítulo 11, artículo 3.º, partida 1.ª, con cargo el exceso de ingresos sobre pagos o superavit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado y que referido acuerdo se haga público por espacio de 15 días, para que durante los mismos puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almodovar del Río a 14 de Agosto de 1931.—Ricardo Borrego.

EL CARPIO

Núm. 3.188

Don Manuel Pastor Pérez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por este Ayuntamiento la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que, durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, y para general conocimiento.

El Carpio, 13 de Agosto de 1931.—Manuel Pastor Pérez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.189

Don Angel Caracuel Ponce, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. O. de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres a 10 de Agosto de 1931.—Angel Caracuel.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 3.137

Don Lorenzo Carmona Villafranca, Juez municipal Letrado de Puente Genil, distrito de Aguilár (Córdoba).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión al turno de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo, pudiendo los aspirantes dirigir o presentar sus instancias en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y se anuncia también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en el Juzgado de primera Instancia de Aguilár de la Frontera, que es a donde pertenece este Juzgado en armonía con lo que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1928, y RS. OS. de 9 de Diciembre del mismo año y de 14 de Julio de 1930, haciéndose igualmente saber que el que se nombre no tendrá otra remuneración que los derechos del arancel cuando actúe.

Juzgado municipal de Puente Genil a 8 de Agosto de 1931.—Lorenzo Carmona.—El Secretario, Juan Aguilár.

SANTAELLA

Núm. 3.140

CEDULA DE CITACION

Por el señor Juez municipal de esta villa en proveído de esta fecha dictado en diligencias de juicio de faltas que se siguen por daño en garrotes de olivos propios de Mannel Costa Lesmes vecino de San Sebastián de los Ballesteros al sitio conocido por las Capellanías de este término hecho ocurrido en la madrugada del día primero del actual por personas desconocidas e inciertas, se ha señalado para el juicio el día veinte y nueve del actual y hora de las doce de la mañana y se ha mandado citar al autor o autores del daño cuyos nombres y domicilios se desconocen para que indicado día y hora comparezcan y

asistan al expresado juicio bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la sanción correspondiente.

Santaella 6 de Agosto de 1931.—El Secretario, E. Maestre.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.221

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos que se siguen en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Francisco Serrano Sol en nombre y representación de don Luis Alcalá Zamora y otros contra don Rafael, doña Carmen y don José Serrano Fernández para hacer efectivo un préstamo de veinte mil pesetas intereses y costas, se sacan por segunda vez a venta en pública subasta por el precio de diez y nueve mil ciento veinte y cinco pesetas, como correspondiente al setenta y cinco por ciento de la primera las siguientes fincas:

Primera. Una casa radicante en esta ciudad en su plazuela de Villalta rotulada con el número nueve formada de tres pisos de alzada que comprende varias habitaciones y patio con fuente de agua limpia y otra también de agua limpia con grifo, corrales y postigo que sale a la calle Jazmines, ocupando un área de cuatrocientos sesenta y dos metros y sesenta y un centímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con casa número once de los hermanos Serrano Fernández, izquierda otra número siete de doña María de la Concepción Pinto Luque y espalda con otras de don Diego García Mármol, don José Pedrajas Rueda y don Manuel Aguilera Nadales. Dentro de la casa descrita hay instalada una Fábrica de harinas fideos y almidón, con todas sus alpatanas entre ellas un zazor piedra secar sémola, dos empiedros para fideos y almidón, una piedra para harina golero del mastren de los fideos, movimiento cocina económica y una piedra para moler cebo.

Segunda. Una casa señalada con el número cincuenta y ocho antes treinta y seis de la calle Jazmines, de esta ciudad, manzana primera, barrio de la Villa, detrás de la Iglesia parroquial, compuesta de tres pisos de alzada que comprenden varias estancias y habitaciones ocupando un área de noventa y dos varas cuadradas o setenta y seis metros y noventa centímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con el postigo de la casa antes descrita, izquierda con la casa número once de la plazuela de Villalta de los hermanos Serrano Fernández y espalda con la casa antes descrita.

Tercera. Otra casa hoy solar señalada con el número cincuenta y cuatro antes treinta y dos de la calle Jazmines de esta ciudad, no determinándose el área que ocupa por igno-

rarse. Linda por la derecha entrando con casa de Rafael Fernández Carrillo, izquierda con el postigo de la casa número nueve de la plazuela de Villalta descrita en el número primero y espalda con otra de Francisco Moreno Gallardo y la de Diego Gracia Mármol.

La primera de las casas descrita sale a subasta por la entidad de once mil doscientas cincuenta pesetas. La segunda por cinco mil seiscientos veinte y cinco. Y la tercera por dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día nueve del próximo mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana.

Haciéndose constar: Que no se admitirá postura inferior al tipo en que cada finca sale a subasta y que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Priego de Córdoba a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Luis Manzanares.—El Secretario Licenciado, Andrés Conde.

POSADAS

Núm. 3.163

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a la vecina de esta Autonomía Siles Amo la noche del siete al ocho del actual de la finca la Dehesilla de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 154 de 1931.

Dado en Posadas a 8 de Agosto de 1931.—Manuel García.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de 10 años, 1'34 metros de alzada, blanca, raza española, hierro particular en nalga derecha el de la Mundial Agraria en llana izquierda C-13 y el de la Compañía Barcelona O-13 en paletilla izquierda.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.159

Don Francisco Sampedro Martínez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido por estar disfrutando permiso el propietario.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de Eduardo Paniagua Megías, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Cara Córdoba, término de la misma, la noche del 6 al 7 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 137 de 1931, por el hecho indicado.

Señas

Un mulo de ocho años, 1'47 alzada, capa negra, hierro V-7 nalga izquierda, 11 en espaldilla derecha y el del Fénix V-6 en la nalga derecha.

Otro mulo de cuatro años, 1'32 alzada, pardo claro, raya cruzada, cabzado extremidades, mohino, rayado y el hierro Fénix V-6 en la paletilla izquierda.

Dado en Aguilár de la Frontera a 10 de Agosto de 1931.—Francisco Sampedro.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 3.160

Don Francisco Sampedro Martínez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido por estar disfrutando permiso el propietario.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Manuel Jiménez Palma, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Las Cuadrillas término de la misma, la madrugada del día seis de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 136, de 1931.

Señas

Mula de 15 años, 1'52 alzada, castaña oscura, raza española, hierro triangular en la nalga izquierda, rayada de las cuatro extremidades, hierro Fénix V-6 en la nalga izquierda.

Mulo de 9 años, 1'50 alzada, castaño claro, hierro herradura en la nalga izquierda, raya de mulo cruzada, cabos negros y el hierro Fénix V-6 en la paletilla izquierda.

Dado en Aguilár de la Frontera a 10 de Agosto de 1931.—Francisco Sampedro.—El Secretario, Fernando Sánchez.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL